

## MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

MISIÓN: Administrar los recursos del municipio de manera eficaz y transparente, garantizando el crecimiento sostenible, sustentable e inclusivo con la participación activa de la ciudadanía.

### **EDICTO MUNICIPAL Nº 04/2021**

#### SOBRE RUIDOS MOLESTOS

La Municipalidad de Fernando de la Mora comunica a todos los ciudadanos de la Ciudad, que se halla en vigencia en la ciudad de Fernando de la Mora, la Ordenanza Nº 165/95 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REGULACIONES SOBRE RUIDOS MOLESTOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA", las cuales disponen lo siguiente:

- QUEDA PROHIBIDO, en ambientes públicos o privados, producir, causar o estimular ruidos o vibraciones molestas, sea cual fuere el origen, cuando, por razón de la hora, del lugar del que proceden, afecten la tranquilidad, reposo, salud y desenvolvimiento de las actividades normales (estudios, clases en Instituciones Educativas, etc.) de la población o a bienes materiales de terceros. (Art. 1º).
- Desde el punto de vista técnico, se consideran ruidos excesivos o molestos, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, incluyendo actividades políticas o religiosas, deportivas, que superen niveles máximos previstos (Art. 12°).

La escala que determinará los niveles máximos admisibles, será la siguiente (Art. 13°)

Nivel de ruido Db (A)	Máxima exposición diaria permisible
85	8 Horas
80 95	4 Horas
95	2 Horas
100	1 Horas
105	30 Minutos
110	15 Minutos
115	7 Minutos

#### 3. INFRACCIONES Y SANCIONES:

La escala de penalidades a ser aplicadas por las faltas cometidas por contravención a esta Ordenanza será establecido de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 046/08 en su Art. Nº 4: ... "Todas las Ordenanzas vigentes deberán aplicarse a la presente para la aplicación de las penas correspondientes". (Art. 84 Ord. Nº 05/2016).

Se aplicarán multas de 100 (cien) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos fijados para actividades diversas no especificadas en la República a quienes para realizar quemas no se sometieren a los requisitos establecidos en la presente Ley (Art. 8º Ley 4014/2010).-

# SIRVA EL PRESENTE EDICTO COMO SUFICIENTE NOTIFICACIÓN.

Fernando de la Mora; 26 de noviembre de 2021.-



